

ACTA RESOLUTIVA
No. 63-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 19
DE AGOSTO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CAL-2023-0152-M de 19 de agosto de 2023, la Mgs. Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “A tiempo de presentar mis saludos, por medio del presente, me excuso a la SESIÓN ORDINARIA No. 63-PLE-CNE-2023, de fecha 19 de agosto de 2023, a desarrollarse a las 09H00, por compromisos adquiridos con anterioridad (...)”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023** de miércoles 16 de agosto de 2023; y,
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe sobre Acreditación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Voto Telemático en el Proceso Electoral en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNRICOE-2023-0978-M de 16 de agosto de 2023, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 62-PLE-CNE-2023** de miércoles 16 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el*

pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...)*”;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días (...)*”;

- Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...); 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)*”;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (...)*”;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Veedurías para el control de la gestión pública.**- *Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado,*

en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;

- Que el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, establece: “**Ambito.-** *El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, establece: “**Veedurías Ciudadanas.-** *Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*
- Que el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, establece: “**Inicio del procedimiento.-** *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

- Que el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, establece: “**Resolución de inicio de la veeduría.**- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”;
- Que el artículo 36 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, establece: “**Notificación a la entidad observada.**- El inicio de toda veeduría será notificado a la o las instituciones observadas dentro del término de dos (2) días posteriores a la emisión de la resolución de inicio de la veeduría. La notificación contendrá la determinación de los miembros de la veeduría, el objeto, ámbito, área o proceso a fiscalizar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría”;
- Que mediante Oficio Nro. T.454-SGJ-23-0128, de 17 de mayo del 2023, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se notifica al Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo del 2023, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, a través del cual se decreta: “*Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos**”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió expedir el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023” (...);”
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...) **Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, por el valor de USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/11 centavos) más IVA. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución con el “Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, al Ministerio de Economía y Finanzas”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79’940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 (...);”
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 (...);”
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023 (...);”

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la reforma al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en los siguientes términos: “**Artículo Único.** – Sustitúyase el texto de los literales a) y c) del artículo 11, por lo siguiente: a) En el caso de las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio, se integrarán con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. c) En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-12-7-2023**, de 12 de julio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución. **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, conforme al siguiente detalle (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-2-8-2023**, de 02 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3. Documento habilitante de la presente resolución. **Artículo 2.-** Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Versión 3, conforme al siguiente detalle (...)”;
- Que mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0215-OF de 03 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por el Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social, se notificó al Consejo Nacional Electoral la Resolución No. CPCCS-SNCS-2023-0026-RES, de 02 de agosto de 2023, misma que establece: “**Art. 1.-** Aprobar la conformación de la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA: “VIGILAR EL VOTO TELEMÁTICO EN EL PROCESO ELECTORAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”**; **Art. 2.-** Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los/as siguientes veedores/as:

N°	APELLIDOS NOMBRES	C.C.	CARGO
----	-------------------	------	-------

1	BURGOS CHICAIZA PIEDAD ROCIO	1715780290	VEEDOR/A
2	CARDONA SANDRA PAULINA	1709458630	VEEDOR/A
3	CORONEL VARGAS GABRIELA FERNANDA	0927128322	VEEDOR/A
4	CORTEZ ROMERO MARIBEL KATYUSKA	0920188109	SECRETARIA
5	CRUZ LARENAS ROLANDO JOFFRE	0914836275	VEEDOR/A
6	CHACA OBREGON MARIELA DE LOS ÁNGELES	1104880529	COORDINADORA
7	DELGADO ROMO TANIA ALEXANDRA	1304005927	VEEDOR/A
8	ENDARA ALDÁZ LORENA DEL ROSARIO	1803420874	VEEDOR/A
9	GARCIA CAGUA JUAN ANTONIO	1201516299	VEEDOR/A
10	LECHON NECPAS MARIA CELIANA	1711117935	VEEDOR/A
11	MURILLO CAZAR VIVIANA ANGÉLICA	1719614982	VEEDOR/A
12	PESÁNTEZ ENCALADA JIMMY ROMMEL	1201842125	VEEDOR/A
13	POGGI CEVALLOS BRUNO GIUSEPPE	1310525496	VEEDOR/A
14	QUIZPHE PACHECO MIGUEL EDUARDO	1716063795	SUBCOORDINADOR
15	SIGUENCIA MURILLO ANABEL MARÍA	1500423148	VEEDOR/A
16	VALENCIA PAREDES VIRGINIA ELIZABETH	0910445667	VEEDOR/A
17	VASCONEZ CABRERA EDISON GABRIEL	1719380527	VEEDOR/A

Art.3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de CINCO (5) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a las entidades observadas, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;

Que mediante sumilla de 08 de agosto de 2023 en el Memorando Nro. CNE-SG-2023-5400-M, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Shiram Diana Atamaint Wamputsar, delega a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para dar seguimiento a la Veeduría Ciudadana y se dispone a la Dirección

Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral proceda con el trámite pertinente, observando la normativa legal vigente;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ACREDITACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.** El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico que todo servidor público debe observar, toda vez que, mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública. Mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0215-OF de 03 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ingresado a Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con trámite Nro. CNE-SG-2023-6144-EXT, se notificó al Consejo Nacional Electoral el registro, capacitación y acreditación de la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA: “VIGILAR EL VOTO TELEMÁTICO EN EL PROCESO ELECTORAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”**, y se solicitó: “(...) facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido. En este contexto, solicitamos de usted como autoridad, determinar una fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría ciudadana, la entidad que usted preside y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”. En tal sentido, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual establece que la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral, así como garantizar los derechos de las y los ciudadanos que integran la Veeduría Ciudadana, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral estima pertinente que el Consejo Nacional Electoral proceda con la correspondiente acreditación”;

Que con informe No. CNE-DNRICOE-035-2023 de 16 de agosto de 2023, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2023-0978-M de 16 de agosto de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Acreditar a la **VEEDURÍA**

CIUDADANA PARA: “VIGILAR EL VOTO TELEMÁTICO EN EL PROCESO ELECTORAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”, conformada mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0026-RES de 02 de agosto de 2023, para que, dentro del plazo establecido, realice su control social sobre la Votación Telemática en el Exterior para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Disponer a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral que faciliten la información y los espacios de observación necesarios para que las y los veedores, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer sus derechos de participación”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar a la **VEEDURÍA CIUDADANA PARA: “VIGILAR EL VOTO TELEMÁTICO EN EL PROCESO ELECTORAL EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023”**, conformada mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0026-RES de 02 de agosto de 2023, para que, dentro del plazo establecido, realice su control social sobre la Votación Telemática en el Exterior para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

Artículo 2.- Disponer a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral que faciliten la información y los espacios de observación necesarios para que las y los veedores, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan ejercer sus derechos de participación

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; Junta Especial del Exterior, Dirección de Procesos en el Exterior, Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 63-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2023** de miércoles 16 de agosto de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL